



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 003 -2015-GRJ/GRDE

25 FEB 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 042-2015-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Enero del 2014; y el Escrito con fecha de recepción 20 de Enero del 2015, con el que solicitan la Impugnación del Acto Administrativo contenido en el Memorando N° 656-2014-DRA-OA/UP de fecha 12 de Diciembre del 2014, interpuesto por la administrada doña **ISELA MILUSKA SÁNCHEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 656-2014-DRA-OA/UP, de fecha 12 de Diciembre del 2014, se le comunica a la administrada, que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 006-GRJ-DRA/DR, de fecha 09 de Enero del 2014, su contrato con esta Dirección Regional, culmina el 31 de diciembre del año en curso. Por tanto, sírvase efectuar el Acta de Entrega de Cargo, de la documentación y de los bienes asignados a su cargo, bajo responsabilidad;

Que, el Escrito con fecha de ingreso 20 de Enero del 2015, presentado por la administrada Isela Miluska Sánchez, (en delante la administrada) en su condición de Secretaria de la Agencia Agraria de Chanchamayo de la Dirección Regional de Agricultura Junín, mediante el cual reformula Nulidad del Memorando N° 656-2014-DRA-OA/UP, de fecha 12 de Diciembre del 2014, basándose en los fundamentos en ella esgrimido;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, "*según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*", así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que "*las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el Artículo 1° numeral 1.1 y 1.2 acápite 1.2.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación al concepto de acto administrativo, señala que: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*"; no son actos administrativos: "*Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus*

D: 954872
E: 670863





Gerencia Regional de Desarrollo Económico



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, a más abundamiento, se tiene que el Memorando N° 656-2014-DRA-OA/UP, de fecha 12 de Diciembre del 2014, no es un acto administrativo por cuanto que, no produce efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, toda vez que, solo se está dando cumplimiento a la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 006-GRJ-DRA/DR, de fecha 09 de Enero de 2014, esto es en comunicarle que su contrato a cumplido al 31 de Diciembre del 2014, entendiéndose el mismo previo a un análisis legal, como un trámite interno;

Que, en tal sentido, el Memorando N° 656-2014-DRA-OA/UP, de fecha 12 de Diciembre de 2014, no se encuentra inmerso en lo prescrito por el numeral 109.1) del Artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que con relación a la facultad de contradicción administrativa, señala que: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*";

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad al numeral 1 acápite 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse no ha lugar la nulidad peticionada por la administrada Isela Miluska Sánchez;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR LA NULIDAD peticionada por la administrada doña **ISELA MILUSKA SÁNCHEZ**, en su condición de Secretaria de la Agencia Agraria de Chanchamayo de la Dirección Regional de Agricultura Junín, contra el Memorando N° 656-2014-DRA-OA/UP de fecha 12 de Diciembre del 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mag.CPC. Jorge Luis Tapia Avendaño
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 26 FEB 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL